



## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ordinario Rad. 680013103004-2013-00342-00

Bucaramanga, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia que antecede, y los consecutivos 13 al 23 se procede a resolver.

1. Revisada la solicitud de aclaración y complementación presentada en tiempo por la parte demandante, el Despacho encuentra procedente acceder a la misma pero de forma parcial.

Se dispone que por Secretaría se oficie a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, para que aclare del dictamen los siguientes puntos:

a) ¿Existió en la prestación del servicio médico de la señora YOLANDA OJEDA DE GUEVARA por parte de LOS COMUNEROS HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BUCARAMANGA y el médico RAFAEL GONZALEZ USCATEGUI, alguna omisión médica, error, mala praxis, o desconocimiento de la lex artis? En caso de ser positiva o negativa la solución de este interrogante, debe explicarse con claridad la respuesta.

b) En caso que la anterior respuesta sea positiva, deberá indicarse específicamente en qué procedimiento, tratamiento o atención médica se generó la omisión médica, la mala praxis, el error, o el desconocimiento de la lex artis y por parte de qué demandado. Especificando si existieron secuelas, describiéndolas y determinando su gravedad.

c) ¿Existió demora en la prestación del servicio médico de la señora YOLANDA OJEDA DE GUEVARA por parte de LOS COMUNEROS HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BUCARAMANGA y el médico RAFAEL GONZALEZ USCATEGUI?. En caso de ser positiva o negativa la solución de este interrogante, debe explicarse con claridad la respuesta.

d) Si la anterior respuesta es positiva, debe indicarse específicamente en qué tratamiento, procedimiento o atención médica se presentó la demora, y por parte de qué demandado. Así mismo, deberá determinar si aquella demora incidió, generó o agravó los padecimientos de la señora YOLANDA OJEDA DE GUEVARA.

e) Debe el profesional que realizó el dictamen allegar su hoja de vida completa, con los documentos que soporten su preparación académica, su experiencia profesional, académica y como perito.

Para esto se le concede el término de 10 días. Secretaría libre el oficio y remítalo anexando los documentos adjuntos al oficio 177 (fl.718), los folios 835 a 841, 848, 851 al 852, y el presente proveído. Déjense las constancias correspondientes y contrólese el término.



2. No se accederá a la solicitud por los demás interrogantes enunciados en el escrito de la parte demandante que obra en el consecutivo 017, por encontrar que corresponde a una inconformidad con la respuesta emitida, y no se observa falta de claridad o ausencia de pronunciamiento en el dictamen que amerite requerir en tal sentido.

3. Permítase el acceso al expediente como se solicita en el consecutivo 022.

4. Una vez presentada la aclaración por la UNIVERSIDAD NACIONAL, y surtido el traslado que corresponda, si es procedente, se decidirá sobre la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento, así como el recaudo de la prueba que resta por practicar, como se indicó en el auto del 30 de abril de 2019 numeral 2 (fl.834):

2. Aceptar la justificación a llegada por la apoderada judicial de la parte demandante (fl.781-798). En consecuencia, el demandante HERNAN GUEVARA deberá acudir al momento de continuar con la audiencia de instrucción en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS  
JUEZ

**Firmado Por:**

**Luis Roberto Ortiz Arciniegas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dbd4b1813f2ef99d8ed0f34671f56422e9553f84c547c4b4af9d8674f893f1b  
a**

Documento generado en 23/09/2021 02:41:15 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**